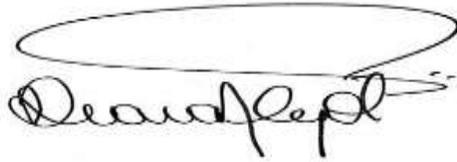


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 19 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00435-2020. Sírvase proveer.



**DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral, sería del caso determinar la viabilidad de admitir la misma, de no ser porque observa el Despacho que lo pretendido por la parte demandante con la acción impetrada es la consecución de indemnización por muerte y gastos funerarios de que trata el artículo 2.6.1.4.2.11 del Decreto 780 de 2016 ante la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y, la naturaleza de la demandada es pública, razones por las cuales, es dable referir que, el asunto es de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Lo anterior, por cuanto el artículo 104 de la Ley 1437 de 2001 estableció que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer los litigios y/o controversias en los que estén involucradas las entidades públicas y, en específico, el numeral 1º del mencionado apartado que indica a la letra que, tendrá conocimiento de los pleitos relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

Téngase en cuenta que, el párrafo de ese mismo artículo señala que, *“Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación igual o superior al 50%”,*

el cual, revela aún más la competencia de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para resolver el asunto aquí considerado, en atención a que, la demandada es un organismo especial de nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

De manera que, al dirigirse la demanda contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y en atención a su naturaleza de la controversia, esta debe ser dirimida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de la acción de reparación directa.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por FALTA DE JURISDICCIÓN.

**SEGUNDO: ENVIAR** al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO se deberán las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 025 de Fecha 05 – 03 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**VANESSA PRIETO RAMIREZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd5a7e398a9f9014d5669bca1c613da01f8e57a95075aa3f7145fd34c8934bba**

Documento generado en 04/03/2021 04:38:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**